

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como "pertrechos" (BOLETÍN N° 3.204-02).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "simple".

Cabe señalar que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica, acordó considerar esta iniciativa de ley en general y en particular, con el objeto de agilizar su tramitación, atendido que, como se consigna en su oportunidad, los acuerdos respecto a la misma se adoptaron por la totalidad de los integrantes de vuestra Comisión.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jorge Martínez Busch; la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet; el Subsecretario de Marina, señor Carlos Mackenney; el Subsecretario de Aviación, señor Isidro Solís; el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, General de División, señor Juan Carlos Salgado; el Asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Eugenio Cruz, y el Asesor del Ministerio de Hacienda, señor José Pablo Gómez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Limitar las exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a las especies importadas por las instituciones vinculadas con la Defensa Nacional, a fin de corregir las distorsiones que perjudican a nuestra industria, de manera de estimular el desarrollo de esta última al crear condiciones para que la producción interna pueda proveer adecuadamente de cierto tipo de bienes a la Defensa Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1989, Arancel Aduanero.

3) El decreto ley N° 480, de 1974, que reemplaza la glosa que señala, del Arancel Aduanero, y exime del impuesto que indica a las mercancías que menciona.

4) La ley N° 17.564, que en su artículo 44 establece un impuesto de 10% sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros.

5) La ley N° 16.464, que en su artículo 190 consagra una tasa de despacho del 5% sobre su valor aduanero para aquellas mercancías exentas de impuestos que afecten su importación.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que inicia el proyecto de ley, que, en lo fundamental, señala que desde el sector privado se ha planteado, en diversas oportunidades, la necesidad de corregir las distorsiones producidas por las exenciones tributarias y arancelarias que benefician a las adquisiciones efectuadas por las instituciones de la Defensa Nacional en el extranjero.

En efecto, siendo el precio la variable que determina la posibilidad de competir de la industria nacional, si aquél no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni arancel, se restringe considerablemente la oportunidad de que la producción interna pueda abastecer a la Defensa Nacional, aún en condiciones eficientes de producción.

Ahora bien, en la actualidad, las importaciones de especies efectuadas por las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, así como por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionan con el Ejecutivo por su intermedio, se encuentran exentas de IVA, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1, de la

letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, siempre que correspondan a maquinaria bélica, armamento, elementos o partes para su fabricación o armadura, municiones y otros pertrechos.

No obstante, prosigue el Mensaje, como consecuencia de una interpretación extensiva del concepto "pertrechos", en la práctica estas importaciones están constituidas por una variada gama de artículos, muchos de los cuales son fabricados por la industria nacional. Ello ha traído como consecuencia que nuestra industria se halla imposibilitada de competir en igualdad de condiciones con la producción externa en la provisión de bienes para la Defensa Nacional.

En este sentido, la aplicación de IVA sólo a los productos nacionales discrimina notoriamente contra la producción interna, generando una situación que discrepa de los criterios básicos que fundamentan la política tributaria.

El Mensaje expresa que, en este orden de ideas, concordante con la política de avanzar en la eliminación de las exenciones vigentes y con ello reducir las alteraciones en la asignación de recursos de la economía, la presente iniciativa propone limitar la exención que favorece a las especies importadas por la Defensa Nacional. Dicha medida, además, significará un apoyo para la industria nacional, permitiéndole incrementar su actual nivel de actividad.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Ministra de Defensa Nacional expresó que, a requerimiento de la Sociedad de Fomento Fabril, el proyecto forma parte de la denominada "Agenda Pro Crecimiento", en la línea de permitir a la industria nacional competir, en igualdad de condiciones, con las importaciones de "pertrechos", actualmente exentas del pago de IVA y de tributos de carácter aduanero.

Agregó que la iniciativa acota el concepto del vocablo "pertrechos", por cuanto en él hoy se consideran una serie de elementos que, en un sentido estricto, no debieran estar incluidos. La idea central con esta medida es que las adquisiciones que efectúan las instituciones de la Defensa Nacional -siempre que se asegure la calidad necesaria- se hagan a la industria nacional, sin perjuicio de que dichas instituciones puedan continuar importando los elementos requeridos, si bien ahora las industrias extranjeras estarán en iguales condiciones de competencia con las nacionales. En todo caso, seguirán vigentes las exenciones de IVA y de tributos de carácter arancelario para la importación

de todos los elementos propiamente bélicos, determinados vehículos de uso militar o policial y otros elementos que la norma del artículo 1º de la iniciativa detalla, la cual también contempla las exclusiones del caso.

La señora Ministra precisó que como la normativa propuesta implicará, en los rubros que dejarían de estar exentos de los tributos en cuestión, un mayor gasto presupuestario para las instituciones de la Defensa, del orden de los US\$ 4.000.000 anuales por concepto de tributos a pagar, el artículo 5º del proyecto consagra un mecanismo de compensación mediante el aumento de las respectivas partidas presupuestarias.

Por último, la Secretaria de Estado destacó que en la definición final de esta normativa trabajaron conjuntamente los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, y las instituciones de la Defensa, por lo que el texto del proyecto responde al mayor nivel de acuerdo posible entre todos los sectores involucrados.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó cómo se solucionará el problema que podría plantearse en cuanto a que determinados bienes que se desea adquirir no sean producidos por la industria nacional con la calidad requerida por las instituciones de la Defensa.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que no debiera producirse ningún problema, puesto que, por una parte, estas instituciones podrán seguir importando los productos que estimen pertinente y, si bien en ese caso habrán de pagar los tributos en cuestión, el mayor gasto estará consultado en los presupuestos respectivos, y, por otra parte, dado que la industria nacional podrá competir en igualdad de condiciones con la extranjera, es razonable presumir que buscará mejorar la calidad de los productos que pudieran estar por debajo del rango requerido.

El Honorable Senador señor Martínez hizo presente su inquietud acerca de los siguientes aspectos:

En primer lugar, le preocupa la calidad de algunos bienes producidos por la industria nacional respecto de los cuales no ha podido cumplir con las especificaciones militares requeridas -como sí lo hace la industria extranjera desarrollada-, aspecto de trascendental importancia para la adecuada protección y seguridad del personal de las instituciones de la Defensa.

Por otra parte, Su Señoría consideró inconveniente que, para los efectos de que se trata, se busque restringir el concepto de "pertrechos" a aquellos elementos que serían propiamente bélicos o de combate, dejando excluidos aquellos que no tendrían ese

carácter y cumplirían un rol mas bien de apoyo. Ello es muy delicado, ya que la diferencia entre unos y otros es tan tenue que muchas veces desaparece.

Además, el señor Senador estimó especialmente grave que la "Nota Legal Nacional", a que se refiere el artículo 3º de la iniciativa, excluya de las exenciones tributarias en cuestión al equipamiento médico y a los medicamentos. Lo anterior, por cuanto estos elementos cumplen un rol fundamental en el apoyo a las acciones propias de las instituciones de la Defensa.

Su Señoría expresó que es muy positivo ayudar a la industria nacional, pero ello no puede afectar la eficiente administración del presupuesto de las aludidas instituciones, que cuentan con recursos muy reducidos.

La señora Ministra de Defensa Nacional manifestó que las inquietudes del Honorable Senador señor Martínez estarían resueltas, ya que el problema fundamental, en orden a que se produjera una merma en los presupuestos de estas instituciones, no ocurrirá, puesto que el financiamiento del mayor gasto en que se incurra está contemplado expresamente en el artículo 5º del proyecto; esto es, todo lo que resulte imprescindible adquirir en el extranjero en atención a las especificaciones militares del caso podrá seguir importándose. Si bien es cierto existió una preocupación inicial en las instituciones de la Defensa, en el sentido de que la iniciativa fuera a provocar una situación de déficit en sus presupuestos, ello se superó durante su tramitación legislativa en la Honorable Cámara de Diputados, por cuanto el Ejecutivo presentó una indicación para contemplar el actual artículo 5º, que asegura el financiamiento presupuestario de las adquisiciones militares, sea que se realicen dentro o fuera del país.

La Secretaria de Estado destacó que en el sector de la Defensa se trabaja cuidando al máximo el cumplimiento de las aludidas especificaciones militares y, de hecho, el equipamiento de nuestras fuerzas que participan en Operaciones de Paz cumple con los estándares de la OTAN, y ello seguirá ocurriendo.

El Honorable Senador señor Martínez puntualizó que una de sus preocupaciones principales tiene que ver con la oportunidad con que las instituciones a que se refiere el proyecto contarán con los recursos correspondientes, ya que puede producirse un entramamiento de la libertad que ellas necesitan para administrar eficientemente sus fondos.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, ante las inquietudes manifestadas, señaló que en el análisis del proyecto que se realizó con las instituciones de la Defensa se perfeccionó su normativa, en cuanto a lo que quedó comprendido en el nuevo concepto de "pertrechos",

así como respecto de lo que se excluyó del mismo, para los efectos de las exenciones de tributos de que se trata.

Por otra parte, precisó que en lo referido al financiamiento del mayor gasto en cuestión, el Ministerio de Hacienda ya realizó los estudios para cubrir lo que queda de este año y, para los siguientes, las instituciones de la Defensa, al presentar sus requerimientos presupuestarios, contemplarán la estimación de los mayores gastos en que deberán incurrir, sea que decidan efectuar sus compras en el país o en el extranjero.

Por último, agregó que esas instituciones quedaron satisfechas con el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Los Honorables Senadores señores Pizarro y Prokurica consultaron si existe una estimación de los recursos que gastan las instituciones de la Defensa en importaciones versus lo que adquieren a la industria nacional.

El asesor del Ministerio de Hacienda señaló que la cifra relacionada con los productos que estarían afectos a este proyecto de ley, y que constituyen el mercado "disputable", es de cerca de US\$ 22.000.000, a los cuales corresponden los US\$ 4.000.000 en impuestos a que se refirió la señora Ministra de Defensa Nacional.

El Honorable Senador señor Flores hizo presente que este proyecto no obliga a las instituciones de la Defensa a efectuar sus adquisiciones sólo en el país, puesto que, con la norma de financiamiento que contempla, asegura los recursos necesarios para comprar tanto en Chile como en el extranjero. Por lo tanto, el factor calidad para las adquisiciones de dichas instituciones continúa siendo el mismo.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que el proyecto trata de ser neutro desde el punto de vista económico, ya que las instituciones a que se refiere podrán hacer lo mismo que hoy en materia de adquisiciones, toda vez que los mayores gastos por concepto de importaciones tendrán el debido financiamiento en los presupuestos destinados a Defensa. Por ello, la iniciativa no afecta a estas instituciones y sólo ordena mejor la materia, evitando que se abuse de las exenciones que favorecen la importación de "pertrechos".

Su Señoría acotó que, en alguna medida, se puede beneficiar a la industria nacional, en cuanto se posibilitará una adecuada competencia con la extranjera, que hoy no se da.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de seis artículos. A continuación se efectúa una descripción de la normativa en análisis y de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;".

El artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, se refiere a exenciones del Impuesto a las Ventas y Servicios. El párrafo primero del número 1 de su letra B contempla específicamente una exención para la importación de determinadas especies, y prescribe lo siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, como asimismo por las instituciones y empresas dependientes o no de dicha Secretaría de Estado, que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad públicos o policiales, y siempre que correspondan a maquinaria bélica, armamento, elementos o partes para su fabricación o armadura, municiones y otros pertrechos."

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica.

Artículo 2º

Establece lo que sigue:

"Artículo 2º.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

"(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia."".

El texto de la Glosa que se reemplaza es el siguiente:

"00.01 PERTRECHOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, CONSIGNADOS O POR CUENTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES.".

- Se aprobó unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

Artículo 3º

Incorpora en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

"Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier

otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional."

El Honorable Senador señor Martínez reiteró que la "Nota Legal Nacional", a que se refiere este artículo, implica un grave problema, en cuanto excluye, para los efectos de las exenciones tributarias de que se trata, al equipamiento médico y a los medicamentos, lo que afectará al personal de las instituciones de la Defensa y a sus familiares.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional informó que este tema se discutió con dichas instituciones, las que expresaron no ser partidarias de la referida exclusión; sin embargo, se les hizo presente que una de las inquietudes del sector privado era que el equipamiento médico en cuestión se destinara a los hospitales institucionales, dado que éstos también realizan prestaciones a particulares, de manera que si se aplicaban las exenciones del caso, se los beneficiaría en desmedro de los otros hospitales nacionales, estableciéndose una suerte de competencia desleal.

En todo caso, precisó que, a este respecto, también operará el financiamiento, por la vía presupuestaria, del mayor gasto en que se incurra por concepto de adquisiciones, sean importadas o compradas en el país.

El Honorable Senador señor Martínez manifestó que el argumento esgrimido, en cuanto a que la aludida exclusión se explica porque los hospitales de las instituciones de la Defensa también atienden a particulares, resulta feble, ya que el circuito de recuperación del personal de estas instituciones, si bien comienza en el campo de acción, termina en el hospital, de manera que todo lo que se pueda ahorrar por concepto de equipamiento médico está dentro de la cadena de "pertrechos". Por otra parte, el buen funcionamiento de dichos hospitales, con un adecuado equipamiento, permite que su personal esté siempre bien entrenado y preparado para situaciones de emergencia.

El problema fundamental de estas instituciones es que la eficiencia en la administración de sus escasos recursos muchas veces pasa por hacer adquisiciones en el extranjero.

Su Señoría expresó no estar convencido de que el sistema de compensación del mayor gasto en que se incurra funcione de

buena manera, ya que el Ministerio de Hacienda, que jugará un rol clave en la materia, no aplica sólo criterios estrictamente de defensa.

Por otra parte, señaló que es un mito que las instituciones de la Defensa compran pocos bienes en Chile, ya que normalmente la industria nacional es considerada, cuando los elementos a adquirir cumplen con las especificaciones militares.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que no debiera haber problemas para la adecuada atención del personal de estas instituciones, tanto en campaña como en los hospitales, ya que el mayor gasto de que se trata será financiado por la vía presupuestaria.

Su Señoría agregó que la compensación en cuestión estará establecida en la ley, por lo que los órganos que practiquen tal ejercicio presupuestario deberán aplicar las disposiciones legales de manera directa y sin ningún tipo de manipulaciones. Así, se garantizará que las instituciones de la Defensa puedan administrar eficientemente sus recursos.

El Honorable Senador señor Flores expresó que no necesariamente constituye un mito pensar que estas instituciones compran pocos bienes en Chile, ya que, en los hechos, ello sucede muchas veces, producto de que no existen condiciones de igualdad para competir entre la industria nacional y la extranjera, en atención a las exenciones tributarias que favorecen la importación de "pertrechos". Lo dicho, en el entendido de que se trate de productos que tengan la calidad requerida, factor que el proyecto no debiera afectar.

El señor Subsecretario de Aviación reiteró que toda esta temática no debiera perjudicar a las instituciones en la eficiente administración de sus recursos, ya que cuando ellas presenten sus requerimientos presupuestarios considerarán los mayores gastos en que habrán de incurrir por sus adquisiciones, ya sea en Chile o en el exterior, por lo que el presupuesto que se les otorgue contemplará los fondos necesarios.

- El artículo 3º fue aprobado unánimemente, con idéntica votación a la registrada para los artículos 1º y 2º.

Artículo 4º

Elimina en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo 00.02 y la coma (,) que lo precede.

El guarismo 00.02 corresponde a una de las Glosas de la Sección 0 del Arancel Aduanero, y su texto es el siguiente:

"00.02 ARREOS MILITARES Y ARTICULOS DESTINADOS A LA FABRICACION DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES.

La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República."

El artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, exime, entre otras partidas del Arancel Aduanero, precisamente a la 00.02, del impuesto de 10% establecido sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros, como también de la tasa de despacho del 5% sobre el valor aduanero que el artículo 190 de la ley N° 16.464 establece para las mercancías exentas de impuesto que afecten su importación.

- El artículo 4º se aprobó, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica.

Artículo 5º

Prescribe lo siguiente:

"Artículo 5º.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo."

- Recibió igual aprobación unánime que la consignada para la disposición precedente.

Artículo 6º

Establece que la ley en proyecto comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

- Fue aprobado unánimemente, con idéntica votación a los artículos anteriores del proyecto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;"

Artículo 2°.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

"(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información

de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.".

Artículo 3º.- Incorpórase en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

"Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.".

Artículo 4º.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo "00.02" y la coma (,) que le precede.

Artículo 5º.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Artículo 6º.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Flores Labra (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Sergio Páez Verdugo (Jorge Pizarro Soto) y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DEL SECTOR DEFENSA CALIFICADAS COMO "PERTRECHOS" (Boletín N° 3.204-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** limitar las exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a las especies importadas por las instituciones vinculadas con la Defensa Nacional, a fin de corregir las distorsiones que perjudican a nuestra industria, de manera de estimular el desarrollo de esta última, al crear condiciones para que la producción interna pueda proveer adecuadamente de cierto tipo de bienes a la Defensa Nacional.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** "simple".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (67x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de agosto de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; b) el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1989, Arancel Aduanero; c) el decreto ley N° 480, de 1974, que reemplaza la glosa que señala del Arancel Aduanero y exime del impuesto que indica a las mercancías que menciona; d) la ley N° 17.564, que en su artículo 44 establece un impuesto de 10% sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros, y e)

la ley N° 16.464, que en su artículo 190 consagra una tasa de despacho del 5% sobre su valor aduanero para aquellas mercancías exentas de impuestos que afecten su importación.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -